



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

RUC: 1768045640001 Acuerdo Ministerial N. 01554
Provincia de Pichincha – Ecuador

REGLAMENTO PARA OTORGAR EL BENEFICIO DE LA COMPENSACION AL PERSONAL OPERATIVO (BOMBEROS)

- Que,** el artículo 11 de la Constitución de la Republica del Ecuador establece en el numeral 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.
- Que,** el artículo 83 de la Constitución de la Republica del Ecuador, son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: conforme lo determina en numeral 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente; numeral 11. Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley.
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;
- Que,** el artículo 266 de la Constitución de la Republica del Ecuador, faculta que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la Republica del Ecuador, establece que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.
- Que,** el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta que: La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.
- Que,** el artículo 55, del Código Orgánico Administrativo, establece las Competencias de los órganos colegiados, determinando que se tomará en cuenta al menos en su numeral 2) Reglamentación Interna.
- el literal m) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el numeral 13 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, norma que gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán como competencia exclusiva la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;
- Que,** el tercer párrafo del artículo 140, ibídem, señala; “La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades

¡Acción, Disciplina, Trabajo!



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

RUC: 1768045640001 Acuerdo Ministerial N. 01554
Provincia de Pichincha – Ecuador

adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.”;

- Que,** el literal b) del artículo 25 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece: **“Jornada Especial”**: Es aquella que por la misión que cumple la institución o sus servidores, no puede sujetarse a la jornada única y requiere de jornadas, horarios o turnos especiales; debiendo ser fijada para cada caso, observando el principio de continuidad, equidad y optimización del servicio, acorde a la norma que para el efecto emita el Ministerio de Relaciones Laborales.”;
- Que,** el artículo 115 de la LOSEP establece del pago a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y entidades complementarias de seguridad.- (Sustituido por la Disposición Reformatoria Segunda del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, R.O. 19-S, 21-VI-2017).- Las servidoras y los servidores públicos de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional y de las entidades complementarias de seguridad que por sus peculiaridades y particularidades en el ejercicio de la profesión militar, policial y otras de seguridad integral que no perciban horas extraordinarias o suplementarias, subrogación, encargo u otros beneficios económicos por los conceptos previstos en esta Ley para las servidoras, percibirán por compensación los valores a que hubiere lugar, en base a la resolución que emita el Ministerio rector del trabajo para tal efecto.
- Que,** el Ministerio de Trabajo, mediante Resolución No. MDT-2015-0017 de fecha 28 de abril de 2015, en su artículo 1 resolvió: “Establecer como compensación anual prevista en el artículo 115 de la Ley Orgánica del Servicio Público, de las y los bomberos que son servidores públicos bajo el régimen de esta Ley en servicio activo de los Cuerpos de Bomberos, el valor de hasta un salario básico unificado del trabajador privado en general, debiendo considerar dicho valor como un techo. Esta compensación deberá aplicarse en función de la disponibilidad presupuestaria institucional.”;
- Que,** el Art.3 de la norma ibidem determina las y los bomberos que son servidores públicos bajo el régimen de la LOSEP en servicio activo de los Cuerpos de Bomberos que perciban el valor de compensación establecido en el artículo 1 de la presente Resolución, no podrán percibir valores por horas extraordinarias o suplementarias u otros conceptos previstos en el artículo 115 de la LOSEP.
- Que,** en la disposición final de la Resolución No. MDT-2015-0017 de fecha 28 de abril de 2015, señala que el financiamiento será con cargo a los presupuestos institucionales de los Cuerpos de Bomberos adscritos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, siempre que exista la disponibilidad presupuestaria;
- Que,** el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, en el ejercicio de sus facultades aprueba con fecha 28 de febrero de 2024, la primera Ordenanza sustitutiva, a la ordenanza de adscripción del Cuerpo de Bomberos al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de los Bancos para que regule la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios en el Cantón San Miguel de los Bancos, publicado en el Registro Oficial Nro.1444.

¡Acción, Disciplina, Trabajo!



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

RUC: 1768045640001 Acuerdo Ministerial N. 01554
Provincia de Pichincha – Ecuador

- Que,** el Art. 14 según la Ordenanza Sustitutiva de adscripción establece en su numeral 6. Cumplir y hacer cumplir las leyes y demás normativas vigentes en el ámbito de sus competencias.
- Que,** en su Art.16 Funciones del Cuerpo de Bomberos manifiesta en su numeral 6. Cumplir y hacer cumplir las leyes y demás normativas vigentes en el ámbito de sus competencias.
- Que,** según Resolución Interna N°058-2022-JCB-S.M. B, de fecha 28 de diciembre de 2022, vigente a partir del 02 de enero de 2023, se establece la jornada de trabajo para el personal bomberil a tres días de guardias en el Cuerpo de Bomberos y tres días de descanso, y dispone a la Unidad de Administración de Talento Humano de reformar el Reglamento Interno de Talento Humano el Art.72.- JORNADA DE TRABAJO PARA EL PERSONAL BOMBERIL”.
- Que,** según Informe Técnico CB-C-SMB-TT. HH-2024-012-IT, de fecha 23 de octubre de 2024, la Tlga. Lorena Patricia Taya- Analista de Talento Humano presenta el informe de “IMPLEMENTACION DEL BENEFICIO DE COMPENSACION ANUAL AL PERSONAL OPERATIVO (BOMBEROS) DEL CB-C-SMB”.
- Que,** según Acta de Reunión de trabajo N°001, de fecha 06 de noviembre de 2024, se reúnen el TCrnl. (B) Fabian Patricio Flores; Ing. Ana Chamba- Analista Financiera, Tlga. Lorena Patricia -Analista de Talento Humano, para analizar valores de acuerdo a la capacidad económica financiera de la institución, quedando como propuesta el 50% del valor total presentado en dicho informe de la UATH.
- Que,** según Informe Financiero CB-SMB-AF-2024-007-IF, de fecha 08 de noviembre de 2025, suscrito por la Ing. Ana Chamba- Analista Financiera, menciona que “**SI es factible adquirir nuevos compromisos de carácter permanente**”.
- Que,** según Disponibilidad Presupuestaria N° **CB-C-SMB-AF-2024-01-DP, de fecha 18 de noviembre de 2024, suscrito por la Ing. Ana Chamba Moreta- Analista Financiera, certifica que si existen disponibilidad presupuestaria para la partida 51.03.12 denominada** Compensación Régimen Remunerativo de Fuerzas Armadas, Policía y Cuerpos de Bomberos.
- Que,** la Tlga. Cecilia Vega Davalos en calidad de secretaria (E) del Comité de Administración y Planificación del CB-C-SMB, certifica que en sesión extraordinaria del día viernes 27 de diciembre de 2024, el Comité de Administración y Planificación, aprobó el Presupuesto y POA del Cuerpo de Bomberos del cantón San Miguel de los Bancos para el ejercicio económico 2025, donde consta la partida presupuestaria **51.03.12 Compensación Régimen Remunerativo de Fuerzas Armadas, Policía y Cuerpos de Bomberos.**

RESUELVE

APROBAR EL REGLAMENTO PARA OTORGAR EL BENEFICIO DE LA COMPENSACION AL PERSONAL OPERATIVO (BOMBEROS)

Artículo 1.- Del Objeto. - La presente Resolución tiene por objeto fijar el valor de la compensación económica anual para bomberos operativos que realicen guardias, la misma que se encuentra señalada en el artículo 115 de la Ley

¡Acción, Disciplina, Trabajo!



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

RUC: 1768045640001 Acuerdo Ministerial N. 01554
Provincia de Pichincha – Ecuador

Orgánica del Servicio Público, y plasmada en la Resolución No. MDT-2015-0017 emitida por el Ministerio de Trabajo.

Artículo 2.- Del ámbito. - La compensación económica anual será reconocida a todo el personal operativo que realicen jornadas de guardias en el Cuerpo de Bomberos del Cantón San Miguel de los Bancos en el horario de 72 horas continuas.

Artículo 3.- De la compensación económica. - Se fija como compensación económica anual, el valor doscientos cuarenta dólares de los estados unidos de América (USD \$ 240.00) en general a todo el personal operativo que realicen jornadas de guardias en el Cuerpo de Bomberos del Cantón San Miguel de los Bancos, y que hayan cumplido de manera satisfactoria su labor en base a los principios de honor, disciplina, y lealtad Institucional, así como, de una alta vocación en sus servicios como bombero.

Artículo 4.- Forma de Pago. - El Pago se realizará el 10 de octubre de cada año.

Artículo 5.- Procedimiento para el pago del beneficiario de compensación al personal operativo que realicen jornadas de guardias. (bomberos)

1. El Subjefe emitirá un informe técnico, a través del cual hará constar quienes han realizado actividades extraordinarias fuera de sus horarios laborales de guardia, tales como: atención de emergencias, eventos castrenses o cívicos, capacitación, entre otros eventos de carácter institucional de bomberos, este informe deberá ser entregado al responsable de Talento Humano mensualmente, y el ultimo informe consolidado, hasta el 01 de octubre de cada año para que se realice el proceso de pago de este beneficio en favor de los bomberos el 10 de octubre.
2. El responsable de Talento Humano amparado en el informe de Subjefatura, solicitará al responsable de la Unidad Financiera la certificación presupuestaria para el pago respectivo, previa la disposición de la máxima Autoridad.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Para la aplicación del presente reglamento, en todos los casos se deberá contar previamente con la disponibilidad de fondos por parte de la Unidad Financiera.

Segunda.- Previo a la ejecución del pago de este beneficio, se aplicará las siguientes disposiciones aprobadas por el Comité de Administración y Planificación "CAP":

- a) EMERGENCIAS.- El pago se lo realice previo a un informe de Subjefe, este beneficio será proporcional de conformidad con las asistencias de los bomberos que estén de descanso en apoyo a sus compañeros de guardia en emergencias de grandes proporciones, previamente convocados por personal de bomberos.
- b) CAPACITACION.- De igual manera, en razón de la justificación del pago de compensación, el personal operativo que se encuentre en descanso, deberá asistir a todas las capacitaciones para las que sean convocados.

¡Acción, Disciplina, Trabajo!



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

RUC: 1768045640001 Acuerdo Ministerial N. 01554
Provincia de Pichincha – Ecuador

- c) EVENTOS CASTRENSES O CÍVICOS, ENTRE OTROS EVENTOS DE CARÁCTER INSTITUCIONAL DE BOMBEROS.- En razón de la justificación de la compensación, el personal operativo que se encuentre en descanso, deberá asistir a todas las convocatorias.
- d) LA INASISTENCIA DEL PERSONAL CONVOCADO.- Deberán justificar legalmente a través de medios probatorios, los mismos que deberán ser documentados con la firma de autoridad competentes.

Tercera. - Es responsabilidad de la Unidad Financiera del Cuerpo de Bomberos del Cantón San Miguel de los Bancos o quien hiciera sus veces, verificar la legalidad y veracidad de los documentos anexados, previamente como justificación de conformidad con el presente reglamento.

Cuarta. - Las y los servidores beneficiarios de esta compensación, previamente a recibir esta compensación firmarán un registro del beneficio recibido.

Quinta. - En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se someterá al contenido que establezcan las demás normas vigentes en esta materia según corresponda.

DISPOSICION DEROGATORIA

UNICA. - Deróguese toda norma de igual o inferior jerarquía legal que se contraponga al presente Reglamento.

DISPOSICION FINAL

El presente REGLAMENTO PARA OTORGAR EL BENEFICIO DE LA COMPENSACION AL PERSONAL OPERATIVO que se encuentra en jornadas de guardia (BOMBEROS), por esta única vez, se cancelará la compensación en favor de los bomberos retroactivamente a partir del 01 de enero del 2025, en razón que se encuentra debidamente planificado, presupuestado y aprobado por el CAP este derecho en el ejercicio fiscal del año 2025.

Dado en el Cantón San Miguel de los Bancos, a los 7 días del mes de marzo del 2025.

APROBADO POR:

COMITÉ DE ADMINISTRACION Y PLANIFICACION DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

<p>Tcrnl (B) Ab. Fabian Patricio Flores Cabezas Presidente CAP CB-C-SMB</p>
--

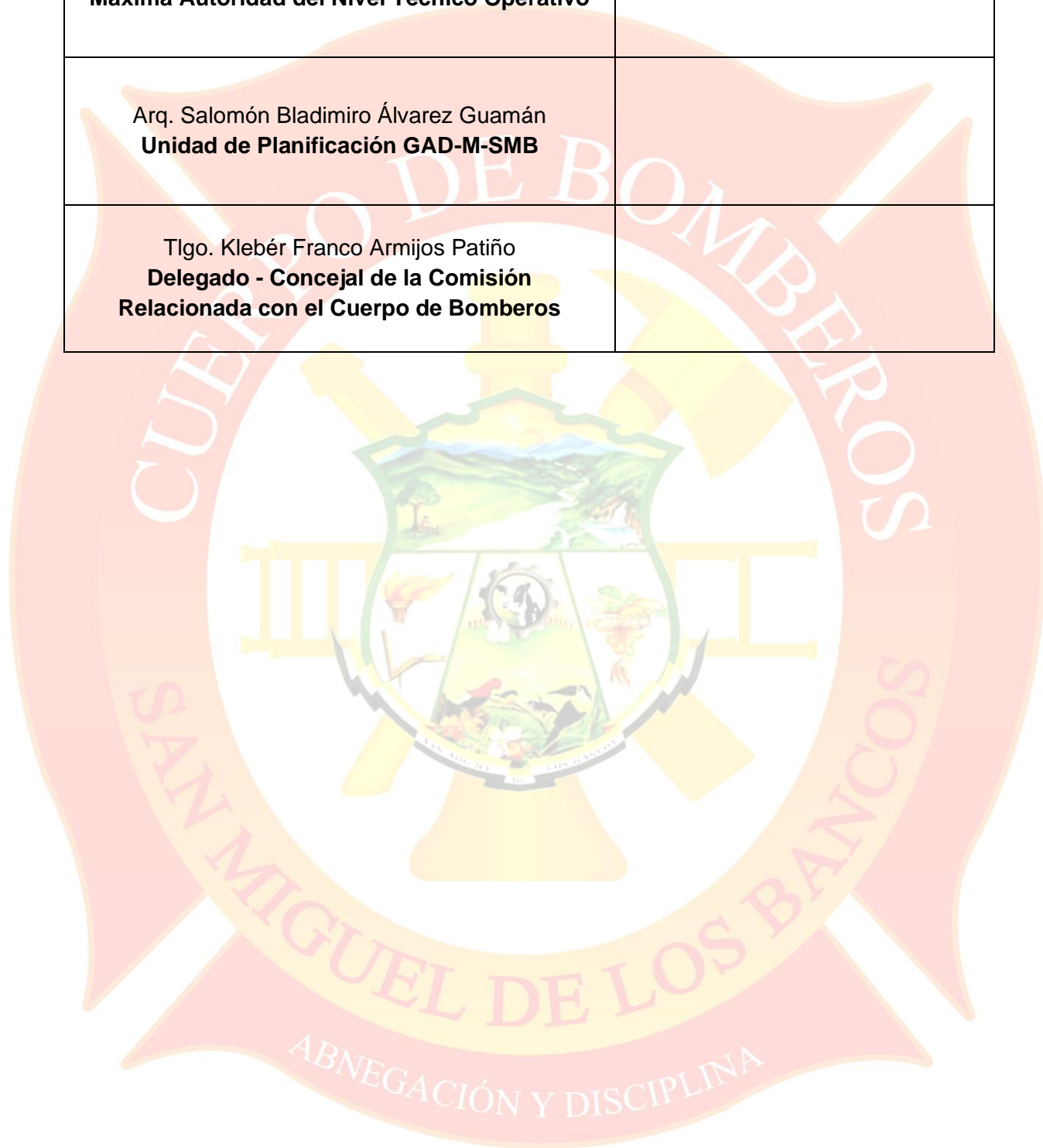
¡Acción, Disciplina, Trabajo!



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

RUC: 1768045640001 Acuerdo Ministerial N. 01554
Provincia de Pichincha – Ecuador

<p>Tnte. Bro 4. Raúl Rodrigo Ramos Ramos Máxima Autoridad del Nivel Técnico Operativo</p>	
<p>Arq. Salomón Bladimiro Álvarez Guamán Unidad de Planificación GAD-M-SMB</p>	
<p>Tlgo. Klebér Franco Armijos Patiño Delegado - Concejal de la Comisión Relacionada con el Cuerpo de Bomberos</p>	



¡Acción, Disciplina, Trabajo!